

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS  
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE MIXCO, GUATEMALA  
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2010**



**GUATEMALA, MAYO DE 2010**

## ÍNDICE

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	1
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	1
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	1
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	3
<b>5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	7
<b>6. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO</b>	21
<b>7. COMISIÓN DE AUDITORÍA</b>	22
<b>ANEXOS</b>	23
Información Financiera y Presupuestaría	24
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	24
Egresos por Grupos de Gasto	25



Guatemala, 30 de mayo de 2010

Señor,  
Jose Amilcar Rivera Estevez  
Alcalde Municipal  
Municipalidad de Mixco, Guatemala

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-006-2011 y DAM-007-2011 de fecha 04 de enero de 2011 han efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de Mixco, Guatemala, con el objetivo de practicar Auditoria Gubernamental de presupuesto, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

El examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

### **Hallazgos relacionados con el Control Interno**

#### **Área Financiera**

- 1 Falta de corte de formas y arqueos sorpresivos
- 2 Deficiencia en la supervisión del (los) proyecto (s) Falta de Control Interno en los Registros de las Obras de Infraestructura

### **Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables**

#### **Área Financiera**



- 1 Ingresos pignorados más allá del período de la Administración Municipal
- 2 Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios
- 3 Incumplimiento a los plazos establecidos en la ley
- 4 Contrato administrativo no suscrito
- 5 Recomendaciones de Auditoría anterior, no cumplidas

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Este Despacho oficializa el Informe de Auditoría respectivo de conformidad con la Ley.

Atentamente,



## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### Base Legal

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 232, 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

### Función

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastros, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 232 y 241.

Decreto No. 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2 ámbito de competencia y artículo 4 atribuciones.

Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

## 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### Generales

Evaluar los aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el presupuesto 2010, a efecto de determinar que la información contable registrada sea confiable, oportuna y que cumpla con las disposiciones legales aplicables.



Evaluar la ejecución presupuestaria de la Municipalidad, verificando si los fondos se administraron bajo los preceptos de eficiencia, eficacia, economía y calidad de gasto.

### **Específicos**

Examinar la ejecución presupuestaria de la Municipalidad, para determinar si los fondos se administraron y se utilizaron adecuadamente.

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros presupuestarios, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la Municipalidad, en atención al Plan Operativo Anual.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la Municipalidad.

Verificar que los ingresos propios, préstamos, transferencias de Gobierno Central y donaciones, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se encuentren correctamente registrados y ejecutados.

Evaluar física y financieramente las obras de infraestructura pública, constatando que cumplan con las disposiciones del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de Control Interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por la administración municipal, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, y en las cuentas de Caja y Bancos, Fondos en Avance, Propiedad Planta y Equipo, Inversiones Financieras, Fideicomisos, Préstamos, Donaciones, Ingresos y Gastos en la ejecución de los programas presupuestarios, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles y Transferencias. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente.



## HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Falta de corte de formas y arqueos sorprendivos

##### Condición

Se comprobó que la Unidad de Auditoría Interna, no realizó durante el ejercicio fiscal 2010, Cortes de Caja y Arqueo de valores en la Caja General de la Tesorería Municipal, y de conformidad con el Plan Anual de Auditoría Interna, se proyectó para ejecutarlo al 31 de marzo de 2010.

##### Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03 emitido por la Contraloría General de Cuentas, por el cual se aprueban las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, la Norma No.1.7, establece que en el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna UDAI, evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos. La Contraloría General de Cuentas, evaluara las acciones de la Unidad de Auditoría Interna UDAI, así como el control interno institucional, para garantizar la sostenibilidad de los sistemas y solidez de los controles internos.

##### Causa

Falta de cumplimiento a lo establecido en la Ley

##### Efecto

No permite establecer oportunamente las diferencias que se dan entre bancos, Contabilidad y presupuesto.

##### Recomendación

El Auditor Interno periódicamente debe realizar cortes de caja y arqueo de Valores a la Caja General, de conformidad con el Plan Anual de Auditoría Interna PAI, proyectado para cada ejercicio fiscal.

##### Comentario de los Responsables

El responsable no se pronunció en relación al hallazgo planteado.



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo porque el responsable no se pronunció en relación al presente hallazgo, y por haberse comprobado que no se realizó Corte de Caja y Arqueo de Valores a la Caja General, como se planificó en el Plan Anual de Auditoría PAI, durante el ejercicio fiscal 2010.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 1, para el Auditor Interno, por la Cantidad de DOS MIL QUETZALES (Q 2,000.00).

## **Hallazgo No.2**

### **Deficiencia en la supervisión del (los) proyecto (s) Falta de Control Interno en los Registros de las Obras de Infraestructura**

#### **Condición**

Se comprobó según muestra auditada, que los registros realizados por la Gerencia de Área Técnica de Ingeniería y Arquitectura, relacionados con el avance físico de las obras ejecutadas en el año 2010 y las obras de arrastre, no presentan fiabilidad en los aspectos siguientes: a) el informe de avance físico relacionado con la obra denominada "Construcción de Líneas de Conducción de Agua Potable para el Municipio de Mixco departamento de Guatemala", conforme contrato administrativo de licitación No. 1-2010 avalado por los Supervisores de las entidades siguientes: Dirección de Aguas, Gerencia Área Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la Municipalidad de Mixco; Instituto de Fomento Municipal, y de la empresa Valuarte, S.A., presenta un porcentaje de 71.59%; b) el cuadro emitido por el Gerente Área Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la Municipalidad de Mixco, presenta un porcentaje de 77%; y c) la información registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, presenta un porcentaje de 36%, lo que evidencia que ningún porcentaje de avance físico coincide con los tres reportes mencionados. Así mismo se constató que de los ocho libros de bitácoras en donde se registró el referido proyecto, en ninguno de los mismos, se puede confirmar el porcentaje de avance físico al 31 de diciembre de 2010, y a partir del 9 de octubre al 22 de diciembre de 2010, los reportes registrados en las referidas bitácoras no están debidamente firmados por los supervisores responsables del Área técnica de Ingeniería y Arquitectura de la municipalidad de Mixco, evidenciándose que los trabajos ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2010, no fueron registrados en su totalidad, y dichos registros sin el aval y firma del Ingeniero responsable de la supervisión de la obra, carece de validez legal.



**Criterio**

El Acuerdo Interno No. 09-2003 de la Contraloría General de Cuentas. Normas Generales de Control Interno Gubernamental, norma 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio. El Acuerdo Gubernativo número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas artículo 38, inciso a) establece: “Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales”.

**Causa**

Falta de delegación y supervisión por parte del Gerente de área Técnica de Ingeniería y Arquitectura y de la Asistente de la Oficina Municipal de Planificación, para el registro, control y cumplimiento en la presentación de este informe.

**Efecto**

Las autoridades no pueden realizar el análisis de impacto y de cumplimiento de metas y objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por la Municipalidad, y la población no tiene acceso al 100% de esta información.

**Recomendación**

Que el Alcalde Municipal, gire las instrucciones al Gerente de Área Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para que cumpla con lo que norma la Ley, en relación a la presentación del Informe Mensual de los avances físicos y financieros de los proyectos ejecutados en cada ejercicio fiscal, y que los registros internos relacionados con la ejecución de proyectos del año 2010, se realicen apegados a la información objetiva del avance físico de las obras.

**Comentario de los Responsables**

En oficio No. 03-2011/MSM/GAT de fecha 23 de febrero de 2011, firmado por el responsable, manifiesta: “Con lo que Corresponde a las Literales a), b), y c), El Informe de Avance físico relacionado con la obra denominada “CONSTRUCCION DE LINEAS DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE



MIXCO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”, La cantidad que esta contemplada en la estimación que es de un 71.59%, era el avance físico que se encontraba realizado a la fecha que se calculó la estimación, el cual estaba avalado por los supervisores responsables de cada institución; ahora bien el 77% que se consignó en el cuadro, refleja el avance físico desarrollado en el campo, y que se tenía al 31 de diciembre de 2010, no lo que esta en la estimación, ya que la misma se calculo con anterioridad y el 36% que se tenía ingresado en el Sistema Nacional de Inversión Pública, lamentablemente no estaba actualizado, por la persona responsable de ejercer esa actividad”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que la administración manifiesta en sus argumentos que algunos de los registros internos y los que fueron ingresados al Sistema Nacional de Inversión Pública, no estaban actualizados.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica, de conformidad con el Decreto número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Director Municipal de Planificación, y para la Asistente Administrativa de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de CUATRO MIL QUETZALES (Q4,000.00) para cada uno.

## **HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

### **Área Financiera**

#### **Hallazgo No.1**

#### **Ingresos pignorados más allá del período de la Administración Municipal**

##### **Condición**

Se determino según estados de cuentas del Banco de Desarrollo Rural, S.A., que existen préstamos otorgados a la municipalidad por dicha entidad bancaria, con saldos vigentes al 31 de diciembre de 2010, según números de cuentas, 7928021243 por Q20,079,453.96; No. 7445011212 por Q24,192,704.71 y No. 7445062986 por Q15,064,247.73., los referidos prestamos fueron otorgados en los años 2008 y 2009 con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2,012 y 2,015, pignorando las transferencias de capital provenientes del gobierno central en concepto del IVA PAZ, Circulación de Vehículos y Aporte Constitucional del 10%. Superando el plazo para cancelarlos al período de la actual administración municipal.



**Criterio**

El artículo 114 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal establece: Pignoración de los ingresos. Las municipalidades solamente podrán pignorar los ingresos propios o las transferencias provenientes del Gobierno Central, hasta un monto que no exceda de lo que la administración municipal prevea razonablemente que percibirá por tales conceptos durante su periodo correspondiente de gobierno y que se destinará exclusivamente para el pago del monto de las deudas contraídas. Los responsables de utilizar los fondos provenientes de aquellas pignoraciones para uso distinto serán responsables de conformidad con la ley.

**Causa**

Las autoridades municipales no observaron prudencia y visión hacia el futuro, al contratar préstamos pignorando ingresos a largo plazo.

**Efecto**

Las administraciones siguientes no podrán programar con certeza y ejecutar proyectos de beneficio para el municipio, porque ya están comprometidos ingresos que se captaran en el futuro.

**Recomendación**

El Concejo Municipal debe aplicar la normativa legal que prohíbe pignorar los Ingresos de la municipalidad, más allá de su período correspondiente de gobierno municipal, con la finalidad de no afectar la gestión de futuras administraciones.

**Comentario de los Responsables**

En memorial de fecha 7 de marzo de 2011 los responsables manifiestan: Con referencia a lo expuesto en el hallazgo relacionado, es menester manifestar lo siguiente: La Municipalidad de Mixco adquirió dichas obligaciones crediticias, cuando la normativa contenida en el Código Municipal vigente en ese momento, permitía adquirir dichas obligaciones estableciendo un plazo de amortización que excediera el período de gobierno del Concejo Municipal que las contrajera. Dicha disposición estaba contenida en el artículo 110 del Código Municipal y taxativamente establecía: “Las municipalidades, para el logro de sus fines, podrán contratar préstamos cumpliendo con los requisitos legales establecidos para el efecto. Deberán observar cuidadosamente el principio de capacidad de pago para no afectar las finanzas municipales y asegurar que el endeudamiento en que incurren no afecte ni comprometa las finanzas públicas nacionales. Las municipalidades podrán contraer obligaciones crediticias cuyo plazo de amortización exceda el período de gobierno del Concejo Municipal que las contrae, siempre que se apoye en las conclusiones y recomendaciones de los



estudios técnicos de factibilidad que para el efecto se elaboren. ...”. De lo anterior se deduce que aún cuando actualmente por haber sido modificado el Código Municipal, establece disposiciones contrarias a las estipuladas en el momento en que se celebraron los contratos, las mismas no se aplican al negocio jurídico efectuado, puesto que por el principio de Irretroactividad de la Ley contenido en el artículo quince de la Constitución Política de la República de Guatemala, las modificaciones efectuadas no pueden ser aplicadas a los contratos suscritos y por lo tanto las pignoraciones que se hayan efectuado pueden efectuarse por el plazo estipulado. Por lo tanto la Municipalidad de Mixco efectuó los préstamos por un plazo que sobrepasaba el período de gobierno del Concejo Municipal, cuando la legislación vigente se lo permitía, situación que lo hace legal. Aunado a lo anterior el criterio contenido en el hallazgo relacionado encuentra como elemento fáctico que el monto pignorado no exceda de lo que la administración municipal prevea razonablemente que percibirá por tales conceptos durante su periodo correspondiente de gobierno y efectivamente así se efectuó la pignoración, sobre un monto que la administración municipal previó en forma razonable que percibiría en concepto de los bienes dados en prenda. Por lo tanto derivado de lo expuesto se debe entender que la Municipalidad pignoro un monto que se previó en forma razonable que se percibiría en el período del gobierno municipal, es decir, que en ningún momento se pretendió pignorar ingresos propios o provenientes del Gobierno Central, por un período mayor, situación que es muy distinta a contraer obligaciones crediticias cuyas amortizaciones de pago excedieran el plazo del Gobierno del actual Concejo Municipal, lo que en el caso concreto es legal por el momento en el cual se efectuó.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo por la razón fundamental, que la base legal expuesta por los responsables como argumento, es el artículo 110 del Código Municipal, que no tiene relación alguna con el artículo 114 del Decreto Legislativo 12-2002 que contiene el Código Municipal, base legal aplicada por la comisión de auditoría, donde claramente se refiere a la pignoración de los ingresos provenientes del Gobierno Central, que fue la garantía del préstamo contratado por la municipalidad y que supera el período de la actual administración.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 Numeral 18, para la Corporación Municipal (catorce miembros), por la cantidad de CINCO MIL QUETZALES (Q5,000.00), para cada uno.



## Hallazgo No.2

### Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

#### Condición

Se determinó conforme a las nóminas de sueldos del personal por contrato, que en el ejercicio fiscal 2010, se efectuaron pagos por concepto de sueldos a personal que ocupa cargos de carácter permanentes, tales como Gerentes, Directores, Sub Directores y Jefaturas del área técnica, administrativa y financiera, con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", el cual contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para servicios, obras y construcciones de carácter temporal, siendo lo correcto aplicar el renglón presupuestario 011 "Personal permanente".

#### Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, artículo 1 establece: "PROHIBICIÓN. Los servicios temporales a que se refieren el presente acuerdo no deberán ser prestados por funcionarios o servidores públicos, que ocupen puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente...". El Acuerdo Ministerial número 215-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004, que contiene el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, define el Subgrupo 02 Personal Temporal. Este subgrupo comprende las erogaciones, que por concepto de retribuciones al puesto, se haga al personal que ocupa puestos temporales en el sector público, para trabajos especiales y transitorios. Se subdivide en los siguientes renglones: "022 Personal por contrato. Contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para servicios, obras y construcciones de carácter temporal, en los cuales en ningún caso los contratos sobrepasaran el periodo que dura el servicio, proyecto y obra; y, cuando éstos abarquen más de un ejercicio fiscal, los contratos deberán renovarse para el nuevo ejercicio".

#### Causa

No existe coordinación entre el Tesorero Municipal y el Jefe de Presupuesto al momento de la ejecución del gasto y la asignación de la partida presupuestaria que debe afectarse.



## Efecto

La aplicación incorrecta de partidas presupuestarias, en la ejecución del gasto dentro del ejercicio fiscal vigente, permitió consecuentemente incumplimiento de las leyes que estipulan específicamente que los puestos fijos, presupuestariamente deben asignárseles únicamente el renglón presupuestario 011.

## Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos, para que el personal que desempeña puestos de carácter permanente, contratados con cargo al renglón presupuestario 022 Personal Temporal, sea reclasificado al renglón 011 Personal Permanente, de conformidad con las normas legales vigentes y en caso de que la municipalidad necesite contratar personal conforme al renglón 022, debe elaborarse un reglamento interno que norme este aspecto, caso contrario debe regirse por el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007. Así mismo la Dirección Financiera y la Unidad de Presupuesto deben velar porque se asignen las partidas presupuestarias de acuerdo a la normativa correspondiente.

## Comentario de los Responsables

En memorial de fecha 8 de marzo de 2011, firmado por los responsables manifiestan: “La condición del hallazgo manifiesta que se determinó conforme a las nóminas de sueldos del personal por contrato, que en el ejercicio fiscal 2010, se efectuaron pagos por concepto de sueldos a personal que ocupa cargos de carácter permanente, tales como Gerentes, Directores, Sub Directores y Jefaturas del área técnica, administrativa y financiera con cargo al Renglón Presupuestario 022 “Personal por contrato”, el cual contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos contratados para servicios, obras y construcciones de carácter temporal, siendo correcto aplicar el renglón presupuestario 011 “Personal permanente”. Y como criterio se establece el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 628-2007. De lo anterior manifestamos que la Licenciada Lidia Elizabeth Rodríguez Salazar de Hernández Directora de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal y que fungía como Tesorera de la Municipalidad de Mixco en el año 2010 y la Señora Berta Julia Ramírez Tablas, Jefe de Presupuestos son ajenas al proceso de contratación u otra diligencia efectuada dentro de la contratación de personal temporal o por contrato, en virtud que dentro de sus atribuciones, contenidas de manera expresa en el Código Municipal y en el Manual de Funciones respectivamente, no se establece competencia alguna al respecto, por lo que no tienen ninguna responsabilidad en los pagos efectuados a las planillas del personal temporal, toda vez que del análisis de los procesos agotados en la Municipalidad de Mixco y de los



documentos, se desprende que los pagos al personal se realizan de acuerdo a la contratación que efectúa directamente la Dirección de Recursos Humanos, quienes definen a que personal le hacen un nombramiento con cargo al renglón 011 PERSONAL PERMANENTE y a quienes por contrato como personal temporal, para lo cual dicha Dirección entrega al Departamento de Presupuesto el documento con la cantidad del gasto total para la contratación de personal temporal del año que corresponde. Las comparecientes manifiestan que si la Dirección de Recursos Humanos realiza contrataciones como personal temporal, el pago no puede realizarse con cargo al personal permanente porque el pago se realiza en base a las planillas emitidas por la Unidad de Recursos Humanos y que la función de la Tesorera Municipal es realizar el pago al personal conforme a las contrataciones realizadas por la Unidad de Recursos Humanos y de acuerdo a las planillas mensuales que dicha dirección entrega al Departamento de Presupuesto y que la función del Departamento de Presupuesto es asignar el renglón presupuestario de acuerdo a la contratación previamente efectuada por la Dirección de Recursos Humanos y que cuando las planillas están integradas por personal al cual la Dirección de Recursos Humanos les ha efectuado contratos como personal temporal, el Departamento de Presupuesto por ninguna razón puede aplicar el renglón 011 PERSONAL PRESUPUESTADO, el cual corresponde al personal permanente. Por lo anteriormente manifestado, solicitamos se tenga por desvanecido el hallazgo y no se debe de tener como responsables a los consignados en el hallazgo

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo, ya que la Dirección Financiera y el Departamento de Presupuesto, son los que tienen la responsabilidad de la asignación de las partidas presupuestarias al momento de ejecutar los gastos señalados, de acuerdo a sus funciones y procedimientos establecidos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal y Jefe de Presupuesto, por la cantidad de TRES MIL QUETZALES (Q3,000.00), para cada uno.



## Hallazgo No.3

### Incumplimiento a los plazos establecidos en la ley

#### Condición

Se comprobó que en el mes de noviembre de 2010, según factura No. 29243 de fecha 10 de agosto de 2010 se efectuó el último pago a la empresa Talleres Gráficos Ran Her; propiedad del señor José Salomón Herrera Herrera, del Contrato Administrado No. 15-2008 suscrito con fecha 18-11-2008, por concepto de Servicio de Impresión y en su caso doblado y engrapado, de diversos formatos utilizados por las dependencias de la Municipalidad de Mixco; por un valor modificado del contrato original, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA de Q188,524.02, estableciéndose en el proceso de negociación de dicho evento, que el acta de apertura de plicas y recepción de ofertas fue suscrita el 3 de septiembre de 2008 y el listado de oferentes fue publicado en Guate compras con fecha 5 de septiembre de 2008, determinándose así, que dicha publicación no fue efectuada en el plazo establecido legalmente.

#### Criterio

El Acuerdo Gubernativo No.1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 10, establece: "ARTICULO 10. Recepción y apertura de plicas. Recibidas las ofertas, la Junta procederá a abrir las plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar el monto de cada oferta. Cuando se trate de obras se procederá como lo establece el artículo 29 de la Ley. Los miembros de la Junta numerarán y rubricarán las hojas que contengan las ofertas propiamente dichas. Los nombres de los oferentes y el precio total de cada oferta recibida deberán publicarse en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, a más tardar el día posterior a la fecha establecida de recepción de ofertas y apertura de plicas". Todos los procedimientos detallados en el presente artículo se aplicarán también en los regímenes de cotización, contrato abierto y casos de excepción."

#### Causa

Incumplimiento de la normativa legal en cuanto a la obligación de publicar en el Sistema Guatecompras, en los plazos establecidos.

#### Efecto

Incide en que los diferentes interesados en los eventos de cotizaciones, no se enteren oportunamente de los nombres de los oferentes y el precio total de cada



oferta que participaron en el proceso de calificación de oferta, afectando la confiabilidad de los eventos.

### **Recomendación**

Se recomienda al Alcalde Municipal, ordenar al Jefe de Compras, publicar en el plazo que indica la ley, en el Sistema Guate compras, los nombres de los oferente y el precio total de cada una de las ofertas de los eventos de cotización o de licitación pública, con la finalidad de que los diferentes interesados conozcan que oferentes participan en los eventos correspondientes y la decisión de la junta de Cotización y/o Licitación de la calificación de las ofertas en su caso.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio No. 15-2010, el Jefe del Departamento de Compras manifiesta: “En relación al evento con el “NOG” numero 626,988, se publico en el listado de oferentes y el acta respectiva, para transparentar el proceso, mismo que fue adjudicado a la empresa talleres gráficos Ran-Her, y que, como comprador hijo, en el sistema Guatecompras, me corresponde únicamente la publicación de todo lo relacionado a los eventos de licitación Publica, Cotización, casos de Excepción y Contratos Abiertos, siempre y cuando la información generada para ser publicada sea trasladada a esta Jefatura, a su debido tiempo, ya que como departamento de compras, no se interviene en ninguna fase del proceso de recepción, calificación y/o adjudicación, entiéndase, recepción de ofertas, apertura de plicas, calificación de ofertas y en su caso adjudicación del evento, así como también el aprobar e improbar la Adjudicación respectiva, por lo tanto, Solicito, considerar como atenuante que aun cuando efectivamente las publicaciones no se realizaron en el plazo establecido en la ley de contrataciones del Estado, la publicación si se efectuó, es decir, que no se incumplió en la publicación de listado de oferentes además se deben considerar una serie de circunstancias y factores que en determinado momento imposibilitan que se cumpla con el plazo estipulado en la ley, tales como, que el servidor no permita el ingreso al Sistema Guatecompras o que la red municipal se encuentre bloqueada por reparaciones o actualizaciones. Por lo que debe considerarse que se están desarrollando todos los eventos con la transparencia correspondiente y se tenga por desvanecido el presente hallazgo, dejándolo sin efecto”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo derivado que los comentarios presentados por los responsables, no desvanecen el mismo ya que la obligación de publicar en Guate compras, los nombres de los oferentes y precio total de cada una de las ofertas no se cumplió en el plazo establecido



## **Acciones Legales y Administrativas**

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Jefe de Compras, por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA QUETZALES con 48/100. (Q3,770.48)

## **Hallazgo No.4**

### **Contrato administrativo no suscrito**

#### **Condición**

Se determinó que durante el año 2010, no se suscribieron contratos por la compra de combustibles y lubricantes (gasolina y diesel), suministrados por la empresa Distribuidora Lemuel, S.A., según diversas facturas pagadas por la municipalidad a favor de la mencionada empresa, las que ascienden a la cantidad de Q467,825.00 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

#### **Criterio**

De conformidad con el Decreto del Congreso de la República No.57-92, Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 50. Establece: Omisión del contrato escrito. Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00),debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo.

#### **Causa**

Incumplimiento de la normativa legal vigente, ya que el contrato es el documento legal que sustenta la negociación entre el adjudicatario y la entidad compradora.

#### **Efecto**

La municipalidad carece de un respaldo legal que le permita exigir al proveedor, el cumplimiento de obligaciones y condiciones que deben pactarse en un contrato escrito, con relación al suministro de combustibles y lubricantes.

#### **Recomendación**

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones a las Gerencias de Compras y Contrataciones, Modernización, y Dirección Financiera; para que previo a los pagos de suministro de combustibles y lubricantes, sea requisito indispensable, la suscripción del contrato administrativo, autorizado por las autoridades municipales que correspondan; con la finalidad de que los procedimientos administrativos sean



completos y se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

### **Comentario de los Responsables**

La condición del hallazgo manifiesta que se determinó que durante el año 2010 no se suscribieron contratos por la compra de combustibles y lubricantes (gasolina y diesel), suministrados por la empresa Distribuidora Lemuel, Sociedad Anónima, según diversas facturas pagadas por la Municipalidad a favor de la mencionada entidad mercantil, que ascienden a la cantidad de Q.968,525.37, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Y como criterio se establece el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. De lo anterior manifestamos que el Licenciado Helder Fabián Gómez Córdova, Gerente de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Mixco, es ajeno al proceso de contratación u otra diligencia efectuada dentro del suministro de combustibles y lubricantes (gasolina y diesel), en virtud que dentro de sus atribuciones, contenidas de manera expresa en el acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Mixco que se encuentra en el punto décimo tercero del acta número nueve del año dos mil siete, de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil siete, no se establece competencia alguna al respecto. Asimismo la Licenciada Jennifer Rebeca Morales Morales, Gerente de Modernización de la Municipalidad de Mixco, se encarga del control de la distribución del combustible comprado, de conformidad con sus atribuciones, lo que no la hace responsable de la forma de contratación o adquisición del combustible, por no tener atribuciones respecto a los procedimientos de compras o contrataciones en procesos de Licitación, lo que se evidencia de conformidad con las estipulaciones de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde no figura la Gerencia de Modernización, en ninguna de las fases del proceso y por no existir tampoco delegación de las funciones establecidas en la Ley hacia la Gerencia de Modernización. La Licenciada Lidia Elizabeth Rodríguez Salazar de Hernández, quien fungió como Tesorera de la Municipalidad de Mixco en el año dos mil diez, se encarga del pago de los expedientes de combustible, por lo que no tiene responsabilidad en cuanto a la contratación y/o adquisición del combustible, después de que el mismo ha sido adquirido y utilizado, por lo que no tiene ninguna responsabilidad en la emisión de contratos, contratación y/o adquisición de combustible. Sin embargo del simple análisis de los procesos agotados en la Municipalidad de Mixco y de los documentos, se desprende que la Municipalidad de Mixco agotó el proceso de Licitación respectivo, y por no haberse presentado oferentes efectuó una prórroga en la recepción de ofertas, a la cual de nuevo no hubo oferentes, lo que implicó que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, el Concejo Municipal como autoridad administrativa superior, autorizara la contratación, compra y/o adquisición directamente del suministro y aplicación de combustibles y lubricantes



para los vehículos, maquinaria y generadores de electricidad, utilizados por la Municipalidad de Mixco, por no haberse presentado oferente alguno. Por lo tanto la forma de adquisición del combustible y lubricantes es legal, en virtud de haberse comprado de conformidad con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo anteriormente manifestado se debe tener por desvanecido el hallazgo y no se debe de tener como responsables a los consignados en el mismo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo derivado de que las respuestas y argumentos presentados por los responsables evidencian que los contratos no fueron suscritos, siendo ellos los encargados de que los pagos por este concepto, estén legalmente respaldados.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Multa de conformidad con el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Gerente de Compras y Contrataciones, la Gerente de Modernización, y Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO QUETZALES CON 25/100 (Q4,678.25) Para cada uno.

### **Hallazgo No.5**

#### **Recomendaciones de Auditoría anterior, no cumplidas**

##### **Condición**

Se determinó que no se cumplió con implementar la recomendación formulada en el informe de auditoría correspondiente a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009, consistente en que el Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la jefatura financiera, técnica, y auditoría interna, para que en forma inmediata sean depurados los saldos bancarios existentes, liquidar los proyectos que se relacionan con dichos saldos, y solicitar la cancelación de las cuentas ante la entidad bancaria respectiva, comprobándose que aun existen cuentas bancarias no canceladas, correspondiendo a proyectos concluidos física y financieramente, iniciados en su mayoría en los años del 2000 al 2006. Las cuentas bancarias de depósitos monetarios no canceladas son ocho en el Banco de Desarrollo Rural, S.A., y diecisiete en el Crédito Hipotecario Nacional; el saldo total de las cuentas no canceladas ascienden a Q1,743,643.56.



**Criterio**

El Acuerdo Interno No. A-57-2006 emitido por la Contraloría General de Cuentas, por el cual se aprueban las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, la Norma No. 4.6 que se refiere al Seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones, establece: La Contraloría General de Cuentas, y las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del sector público, periódicamente, realizarán el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos. El Acuerdo 09-2003 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas por el cual se aprobaron las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, la Norma 6.15 Control de Cuentas Bancarias, establece: Las autoridades superiores de las entidades del sector público, velarán porque las unidades ejecutoras reporten a la unidad especializada en las fechas y forma establecida en la normativa interna, las cuentas bancarias que utilizan para la administración de la disponibilidad de efectivo. Además deben velar porque las unidades especializadas cumplan con la normativa y los procedimientos establecidos por la Tesorería Nacional, en lo relativo al estatus y movimiento de las cuentas bancarias entre otras. La Norma General de Control Interno Gubernamental No.1.7, establece: Evaluación del Control Interno, En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna –UDAI- evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos.

**Causa**

La Jefatura de la Dirección Financiera no corrigió esta deficiencia, y la autoridad administrativa superior no emitió las instrucciones correspondientes para subsanar esta situación de carácter contable financiero.

**Efecto**

Se mantiene el control interno con la misma deficiencia, lo que permite que existan fondos financieros en cuentas del balance general, sin poder determinar su origen.

**Recomendación**

Que el Alcalde Municipal, gire instrucciones a la Dirección financiera, técnica, y auditoría interna, para que se proceda a depurar en forma inmediata los saldos bancarios sin movimiento y que corresponden a proyectos financiados por el Concejo Departamental de Desarrollo CODEDE, efectuar las liquidaciones de los proyectos que se relacionan con dichos saldos, con el propósito de establecer si los fondos financieros que permanecen en las cuentas bancarias, pertenecen o no a la municipalidad, o por el contrario son fondos de CODEDE; con la finalidad que las cuentas bancarias sean debidamente canceladas.



## **Comentario de los Responsables**

En memorial de fecha 8 de marzo de 2011, la Directora del AFIM manifiesta: “La condición del hallazgo manifiesta que se determinó que no se cumplió con implementar la recomendación formulada en el informe de auditoría correspondiente a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2009, consistente en que el Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la jefatura financiera, técnica y auditoría interna, para que en forma inmediata sean depurados los saldos bancarios existentes, liquidar los proyectos que se relacionan con dichos saldos y solicitar la cancelación de las cuentas ante la entidad bancaria respectiva, comprobándose que aun existen cuentas bancarias no canceladas, correspondiendo a proyectos concluidos física y financieramente, iniciados en su mayoría en los años del 2000 al 2006. Las cuentas bancarias de depósitos monetarios no canceladas son ocho en el Banco de Desarrollo Rural, S.A., y diecisiete en el Crédito Hipotecario Nacional; el saldo total de las cuentas no canceladas ascienden a Q. 1,743,643.56. Y como criterio se establece la norma No. 4.6 de las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y No. 6.15 de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental. De lo anterior manifiesto que no tengo ninguna responsabilidad de que no se hallan podido cancelar dichas cuentas bancarias. Toda vez que del análisis de los procesos agotados en la Municipalidad de Mixco y de los documentos, se desprende que la cancelación de las cuentas bancarias de depósitos monetarios en el Banco de Desarrollo Rural y en el Banco Crédito Hipotecario Nacional las cuales tienen fondos del Consejo Departamental de Desarrollo Guatemala, no han podido ser canceladas debido a que el Honorable Concejo Municipal como autoridad administrativa superior no ha autorizado la devolución de dichos fondos al Consejo Departamental de Desarrollo Guatemala, y que dicha autorización la he estado solicitando al Honorable Concejo Municipal desde el año 2008 según les fue informado a ustedes en la auditoría anterior, tal y como consta en los oficios dirigidos al Honorable Concejo Municipal solicitando la autorización para la devolución de dichos fondos, sin lo cual no es posible la cancelación de las cuentas bancarias, con lo que se demuestra que no esta en mis facultades la cancelación de las cuentas bancarias relacionadas. Por lo anteriormente manifestado, solicito se tenga por desvanecido el hallazgo y no se me debe de tener como responsable en el hallazgo”.

## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, por haberse comprobado que no se cumplió con la recomendación dejada por la Comisión de Auditoría, y porque previo a solicitar ante el Concejo Municipal la autorización de la devolución de los fondos al Concejo Departamental de Desarrollo CODEDE, debe de procederse conjuntamente con la Dirección Municipal de Planificación DMP, a establecer el Status de las obras ejecutadas y financiadas con fondos de CODEDE, con el propósito de constatar si las mismas, fueron debidamente liquidadas de



conformidad con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, ya que dependiendo del informe de la DMP , se realizará el procedimiento técnico, y contable financiero, de la cancelación de los fondos depositados en el banco relacionado con los proyectos mencionados.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, por la cantidad de CUATRO MIL QUETZALES (Q4,000.00).



**6. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO**

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	JOSE AMILCAR RIVERA ESTEVEZ	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2010	31/12/2010
2	RAFAEL BOCACHE SANCHEZ	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2010	31/12/2010
3	MARIA ELENA LEMUS SILVA	CONCEJAL SEGUNDO	01/01/2010	31/12/2010
4	JAIME CHIN CUYAN	CONCEJAL TERCERO	01/01/2010	31/12/2010
5	WALTER MISTER FISCAL IXCOL	CONCEJAL CUARTO	01/01/2010	31/12/2010
6	JOSE MANUEL BARRIENTOS	CONCEJAL QUINTO	01/01/2010	31/12/2010
7	EDGAR JIOVANY HERRERA SANTIZO	CONCEJAL SEXTO	01/01/2010	31/12/2010
8	FERNANDO LOPEZ PINEDA	CONCEJAL SEPTIMO	01/01/2010	31/12/2010
9	ALVARO LEONEL MIRANDA SAGASTUME	CONCEJAL OCTAVO	01/01/2010	31/12/2010
10	RICARDO FLORES RAMIREZ	CONCEJAL NOVENO	01/01/2010	31/12/2010
11	RUALDO JASIEL MALDONADO DE LEON	CONCEJAL DECIMO	01/01/2010	31/12/2010
12	JOSE MARIA HERRERA RIOS	SINDICO PRIMERO	01/01/2010	31/12/2010
13	MAGDA STELLA RIVERA ARCEO	SINDICO SEGUNDO	01/01/2010	31/12/2010
14	PABLO GERARDO DE LEON VELA	SINDICO TERCERO	01/01/2010	31/12/2010
15	LIDIA ELIZABETH RODRIGUEZ SALAZAR DE HERNANDEZ	DIRECTOR AFIM	01/01/2010	31/12/2010
16	MAX SARAVIA MARROQUIN	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/01/2010	31/12/2010
17	SIRIO OTONIEL PALACIOS	AUDITOR INTERNO	01/01/2010	31/12/2010
18	DELMÍ ROXANA CRUZ MONZON	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE PLANIFICACION Y COORDINADOR JUNTA DE COTIZACION	01/01/2010	31/12/2010



## 7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

### ÁREA FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
LIC. OTTO WILLIAM OROZCO DE LEON  
Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
LIC. HEBER OTHNIEL RUANO CORADO  
Supervisor Gubernamental

### INFORME CONOCIDO POR:



## ANEXOS



## Información Financiera y Presupuestaria

### Ejecución Presupuestaria de Ingresos

**MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**  
**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**  
**EJERCICIO FISCAL 2010**  
**( Expresado en Quetzales )**

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO
10.00.00.00	Ingresos Tributarios	91,725,486.00	124,000.00	91,849,486.00	79,143,055.35	12,706,430.65
11.00.00.00	Ingresos No Tributarios	101,032,049.00	28,296,624.00	129,328,673.00	126,080,707.28	3,247,965.72
13.00.00.00	Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública	938,731.00	(61,040.00)	877,691.00	816,867.81	60,823.19
14.00.00.00	Ingresos de Operación	33,053,442.00	(2,036,385.00)	31,017,057.00	27,646,391.85	3,370,665.15
15.00.00.00	Rentas de la Propiedad	541,200.00	-	541,200.00	495,243.86	45,956.14
16.00.00.00	Transferencias Corrientes	10,082,384.00	303,829.07	10,386,213.07	10,013,375.66	372,837.41
17.00.00.00	Transferencias de Capital	53,424,303.00	28,314,589.23	81,738,892.23	75,916,484.13	5,822,408.10
18.00.00.00	Recursos Propios de Capital	43,001.00	-	43,001.00	36,602.97	6,398.03
23.00.00.00	Disminución de Otros Activos Financieros		50,780,739.85	50,780,739.85	-	50,780,739.85
24.00.00.00	Endeudamiento Público Interno	22,509,114.00	22,572,577.61	45,081,691.61	30,298,866.38	14,782,825.23
	<b>TOTALES</b>	<b>313,349,710.00</b>	<b>128,294,934.76</b>	<b>441,644,644.76</b>	<b>350,447,595.29</b>	<b>91,197,049.47</b>



## Egresos por Grupos de Gasto

**MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**  
**EGRESOS POR GRUPO DE GASTO**  
**EJERCICIO FISCAL 2010**  
**(Expresado en Quetzales)**

OBJETO DEL GASTO	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	% EJECUTADO
Servicios Personales	108,866,380.00	8,938,670.49	117,805,050.49	102,875,797.42	87.33%
Servicios No Personales	87,968,641.00	26,206,696.07	114,175,337.07	100,615,936.31	88.12%
Materiales y Suministros	22,456,090.00	31,608,354.65	54,064,444.65	32,954,010.08	60.95%
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	35,988,354.00	63,233,746.88	99,222,100.88	44,533,058.26	44.88%
Transferencias Corrientes	7,202,404.00	(1,562,519.08)	5,639,884.92	5,078,581.55	90.05%
Servicios de la Deuda Pública y amortizaciones	50,867,841.00	(130,014.25)	50,737,826.75	39,760,865.11	78.37%
Totales	313,349,710.00	128,294,934.76	441,644,644.76	325,818,248.73	74.00%

